



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
Demandante: AQUATHERMIC S.A.S.
Demandada: ANDACOR S.A.S.
Radicado: 2019-00759

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el párrafo del art. 372 del C.G.P, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda y escrito mediante el cual recorrió el traslado exceptivo, en cuanto a derecho pueden ser estimadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se **NIEGA** el interrogatorio de parte al representante legal o quien haga las veces de la sociedad demandada, por ser una prueba manifiestamente inútil (art. 168 del C.G.P.), ello teniendo en cuenta que al plenario se aportó prueba extraprocésal de interrogatorio de parte y exhibición de documentos que le fue realizada a dicha parte (fls. 49 a 255 cd-1), por lo que no se hace necesario efectuar nuevamente el interrogatorio solicitado.

3.- PRUEBA POR INFORME:

Se **NIEGA** la prueba por informe solicitada con destino al Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá y a la Cámara de Comercio de Bogotá, toda vez que la demandante pudo haber conseguido dicha información directamente o por medio de derecho de petición (inciso 2º art. 173 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4º, art. 43 ídem), más aún, si respecto del primero es parte en el proceso.

4. DICTAMEN PERICIAL:

Téngase como prueba el dictamen pericial aportado por la parte actora vía correo electrónico el 27 de octubre de 2020, conforme el art. 227 del C.G.P., trabajo pericial que le fue enviado al extremo demandado por el mismo medio.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL EXTREMO DEMANDADO:

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente en cuanto a derecho puedan ser estimadas.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga las veces de la sociedad demandante, para que absuelva interrogatorio que le practicará la referida demandada.

III. PRUEBA DE OFICIO:

1.- OFICIO:

Ofíciase al Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de que remita copia del expediente EJECUTIVO No. 2016-00640 de AQUATHERMIC S.A.S. contra LUIS F. CORREA Y ASOCIADOS A, e informe si en dicho trámite existen medidas cautelares vigentes y títulos judiciales como consecuencia de alguna cautela decretada.

Acorde con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala la hora de las **2:30 p.m. del 11 de mayo de 2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(4)

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb62d432991cfe91e26f044dc277f6f55877a7da0f67f580f1babfcfb4173261

Documento generado en 25/03/2021 05:46:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>